



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles
Secretario

CEE-DR-26-001
(DESACUERDO- RESOLUCIÓN)

21 de mayo de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN
EDUCACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
ENLACE Y TRÁMITE

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO – RESOLUCIÓN

Se transcribe el Desacuerdo - Resolución de la Reunión de Comisión celebrada el jueves, 21 de mayo de 2026, para su conocimiento y acción que corresponda.

SOLICITUD DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA CALENDARIO DE ORIENTACIONES LOS DÍAS 28 Y 29 DE MAYO DE 2026 EN CONVENCION PUERTO RICO COMPRA 2026 EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO.

Sometido el asunto a votación se recoge a continuación el voto de cada Comisionado.

Comisionado PNP: A favor.

Comisionado PPD: A favor.

Comisionado PIP: En contra.

Plasmado el *desacuerdo* entre los Comisionados, la Presidenta Alterna procede a resolver el asunto de conformidad con la facultad conferida en el Artículo 3.4 Inciso 2 y 4 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020. Considerando todos los elementos, resuelve declarar *Ha Lugar* la solicitud de la Oficina de Educación y Adiestramiento para participar en la Convención Puerto Rico Compra los días 28 y 29 de mayo en el Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico 2020”, cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

Así se certifica.



Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles
Secretario

